



**RADICACIÓN: 080013103015-2021 - 00153 - 00**

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor FABIÁN LEONARDO TORRADO ÁLVAREZ en contra del señor HERNAN JULIO BARRIOS OROZCO, informándole que se encuentra para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2021.

BEARIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que la parte demandante solicita que se oficie al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, oficinas de chibolo (Magdalena) para que informe al despacho cuantas cabezas de ganado vacuna por ciclo el demandado Hernán Julio Barrios Orozco, el hierro quemador que las identifica y la finca donde se encuentran apastando las mismas.

Frente a la solicitud esgrimida, declara el juzgado su improcedencia, teniendo en cuenta que no es objeto del proceso ni corresponde a esta autoridad judicial indagar sobre los hechos y circunstancias en ella relacionados.

La procedencia de cualquier medida cautelar, está condicionada, no solamente, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 593 ritual civil o cualquier otra norma que las autorice; sino también a que el peticionario las solicite de manera clara y precisa, identificando los bienes de propiedad del demandado sobre las cuales recae y en tratándose de semovientes expresará su especie, raza y demás circunstancias que los identifiquen y el signo, símbolo o hierro quemador que las identifique como de propiedad del ejecutado.

La información que pretende obtener el ejecutante, por conducto del juzgado, puede acceder a ella por mecanismos diversos al proceso judicial, no estando en la esfera judicial del funcionario judicial la de indagar las circunstancias que se pretende en la solicitud.



En cuanto al embargo de los bienes muebles, enseres, equipos de propiedad del demandado HERNAN JULIO BARRIOS OROZCO, deberá atenerse el togado representante del ejecutante, a lo resuelto en auto del 1° de julio de 2021, mediante el cual se negó dicha medida cautelar.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

**R E S U E L V E**

Negar la solicitud y medida cautelar elevada por el ejecutante, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Civil 015**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb69a8dd474f2a9dcfbec89b7dbd8633f32b39cf295a703069687744dd7  
421be**

Documento generado en 09/08/2021 04:42:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**